Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

PABLO RODRIGUEZ GREZ

Ayudante-Abogado del Seminario de Derecho Privado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile

HACIA LA CREACION DE UNA SALA LABORAL EN LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

I.—EL DERECHO LABORAL Y LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO.

Muchas y muy variadas son las razones dadas para justificar la existencia y funcionamiento de una Judicatura especial del Trabajo.

El Derecho del Trabajo tiene, en este momento, una función social bien específica que afecta por entero al proceso productor y, por consiguiente, a una de las fases vitales del desarrollo sociopolítico de la comunidad. Dadas las características predominantes, la relación laboral ha excedido los moldes contractuales tradicionalistas, haciendo necesaria la intervención del Estado en ella de una manera determinante.

La existencia de dos fuerzas de contenido social, (obrero y patrón; empleador y empleado), de dirección e intereses antagónicos, y la necesaria conjunción de ellas en el proceso laboral, ha determinado el nacimiento de un Derecho especial, de excepción, cuyos principios contingentes difieren de las otras ramas esenciales de las Ciencias Jurídicas.

Hoy nos resultaría chocante y absurdo asimilar el contrato de trabajo al simple arrendamiento de servicios, o a una moderna compraventa de "fuerza de trabajo". Hemos debido dar a aquellos contratos en que el sujeto de derecho es también objeto de ellos, otra fisonomía, concordante con la dignidad humana y es por esta razón que dicho contrato difiere de manera tan rotunda de la reglamentación ordinaria y general.

* * *

Nuestro Derecho Laboral, de corte capitalista, tiene un doble aspecto. Por una parte, el establecimiento de un vínculo de dependencia (Libro I del Código del Trabajo) y por otra la reglamenta-

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción de aquellas instituciones protectoras del trabajador (Libros II, III y IV del Código del Trabajo).

El Derecho moderno ha de contener sólo normas reglamentarias del proceso productor, que resuelvan los conflictos que surjan entre los ejecutivos (actuales empresarios) y los trabajadores, no como consecuencia de una dependencia contractual, sino como resultado de una subordinación administrativa. Pero mientras ello no ocurra, y aunque se pretenda deformar el problema, el contrato de trabajo es, en el fondo, una compraventa de fuerza de trabajo, y el objeto del acto jurídico es el conjunto de derechos y obligaciones que nacen en favor del patrón sobre la persona del obrero o empleado.

El Derecho del Trabajo nace, entonces, como protector de "mercadería humana", en una relación jurídica de profundo significado social.

* * *

No corresponde resumir en este trabajo las razones que, en técnica jurídica, podrían sostenerse para afianzar la Judicatura Laboral, ni los principios especializados que justifican esta rama del Derecho como independiente y autónoma. Todo ello es consecuencia de lo anotado anteriormente que, como también ha quedado dicho, es producto de la evolución y desarrollo de la colectividad, lo que induce a pensar en su constante transformación y cambio.

Al nacimiento de un Derecho substantivo sui géneris o independiente, con propósitos, principios y fundamentos específicos, corresponde, casi como consecuencia de una ley natural, un Derecho adjetivo propio, que no pugne con aquél y que sea propicio para su realización.

De todas las circunstancias y elementos señalados surge, como conclusión inevitable, una judicatura especializada, porque trata de un problema, o reglamenta una relación jurídica de excepción; porque aplica principios inherentes a la misma; porque su realización se hace posible gracias a un conjunto de normas especiales y, por último, porque tiene una finalidad y un destino determinados.

* * *

La complejidad de las relaciones jurídicas y el desarrollo de la ciencia del Derecho, ha hecho que se establezcan tribunales es-

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

peciales en varias materias: Derecho Aduanero; Derecho Aéreo; Derecho Militar; Derecho Penal; Derecho Administrativo; etc.

Todos estos Tribunales, sin embargo, aunque obedecen a una bifurcación real, deben estar integrados armónicamente, bajo el control y supervisión de un Tribunal Supremo.

El principio jerárquico, representado gráficamente por una organización piramidal, tiene por objeto principal dar al Tribunal Supremo **facultades disciplinarias** que, puestas en movimiento, corrijan y sancionen aquellos abusos y faltas que se cometan en el desempeño o ejercicio de la jurisdicción.

Dentro de nuestra Legislación Laboral, esta finalidad se cumple mediante un recurso excepcional, el recurso de queja, que sólo puede ser interpuesto previo pago de una consignación o garantía pecuniaria, cuyo monto se indica en la ley respectiva (Código Orgánico de Tribunales). Mediante este recurso no se persigue otra cosa que corregir las faltas y abusos cometidos por los jueces, aunque el uso que de él se ha hecho, con la complacencia de la Excma. Corte Suprema, sea diferente, como veremos.

El principio jerárquico, además, tiene otro objeto, tanto o más importante que el ya enunciado, que consiste en que sea el Tribunal Supremo quien fije la **interpretación uniforme de la ley.**

Se trata de que no se interprete la ley de manera que conforme a cada uno de los múltiples jueces que la aplican, ya que de ello podría resultar una infinidad de interpretaciones diferentes y contradictorias que desprestigiarían a la ley y a los magistrados y privarían a los litigantes de una garantía jurídica imprescindible.

Esta finalidad se cumple principalmente mediante el recurso de casación en el fondo, que tiende a corregir, no ya las faltas y abusos, sino que la infracción a la ley que resulte determinante para lo dispositivo del fallo.

Dentro de nuestra Legislación Laboral este recurso no se concede a los litigantes, privándolos de una verdadera garantía jurídico-procesal.

II.—INTEGRACION PARCIAL DE LA JUDICATURA LABORAL AL PODER JUDICIAL.

Por Ley 11.986 del año 1955, artículo 28, se incorporó la Judicatura del Trabajo al Poder Judicial.

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Esta integración la calificamos de parcial o incompleta, ya que, si bien la Corte Suprema ejerce sobre dichos Tribunales su jurisdicción disciplinaria —mediante el recurso de queja que la faculta para corregir faltas y abusos—, no tiene, legalmente, facultades para realizar el segundo y vital objetivo: velar por una interpretación armónica y uniforme de la ley laboral.

La integración es entonces parcial; porque no se cumple el objetivo perseguido por el principio orgánico fundamental, cuya importancia se lleva a la categoría de una verdadera garantía jurídica para el litigante.

Esta circunstancia —integración parcial derivada de la falta del recurso de casación en el fondo en materia laboral— acarrea otras injustas consecuencias, en orden a la carrera judicial y su promoción, a las remuneraciones que perciben los funcionarios de estos Tribunales, etc.

III.—HACIA UNA INTEGRACION TOTAL.

Para lograr una integración total y armónica es necesario el establecimiento del recurso de casación en el fondo en materia laboral y la creación de una sala especializada en la materia en la Excma. Corte Suprema de Justicia.

1.—Establecimiento del recurso de casación.

Como hemos explicado en la primera parte de esta ponencia, la organización piramidal tiene dos objetivos: disciplinarios e interpretativos.

Para que la Excma. Corte Suprema pueda cumplir con acierto su misión, es indispensable que los fallos inapelables de las Cortes del Trabajo, de una cuantía superior determinada, puedan ser susceptibles de recurso de casación en el fondo, cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción de la ley que influya de manera substancial en lo dispositivo del fallo.

La falta de este recurso ha hecho que la necesidad procesal sea suplida mediante una distorsión peligrosa del recurso de queja que, con pésimos resultados a nuestro juicio, ha paliado la carencia de la casación en el fondo en materia laboral.

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En otras palabras, la Corte Suprema ha pretendido con sus meras facultades disciplinarias cumplir sus objetivos interpretativos.

Al aceptarse este procedimiento ha desaparecido la única razón que tuvo en vista el legislador para no establecer el recurso de casación en el fondo en los juicios del trabajo: la celeridad procesal, destinada a instaurar una justicia rápida y efectiva en favor del trabajador. En efecto, la queja, recurso extraordinario en el Código, pero ordinario en la práctica del Derecho Laboral, retarda estos juicio tanto como podría retardarlos un recurso de casación en el fondo, ya que suelen ser ellos resueltos después de oir alegatos en la vista de la causa, con el agravante de que fallados se han deducido recursos de reposición ante la misma Corte que no tienen asidero legal alguno.

Sólo por vía de la casación en el fondo puede correctamente la Corte Suprema interpretar uniformemente la ley y fijar su alcance y sentido de manera general. Negar este recurso es negar una garantía jurídico-procesal que arranca su fundamento de los principios básicos de nuestro Derecho adjetivo.

Este recurso, sin embargo, debe tener una reglamentación simplificada, que permita a los litigantes hacer uso de él sin las múltiples trabas procesales del recurso de casación en el fondo ordinario.

Debe quedar facultado el Tribunal Supremo para conocer de este recurso breve y sumariamente, en armonía con el procedimiento del trabajo que requiere de una tramitación acelerada, y, específicamente, del recurso de apelación en materia laboral, ceñido a normas diversas que en materia civil.

Finalmente, el establecimiento de este recurso constituye la construcción completa de la pirámide jerárquica y la integración total de la Judicatura del Trabajo al Poder Judicial.

2.— Sala especializada en materia laboral en la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Hemos analizado de manera muy somera las razones que justifican la especialidad de la Judicatura del Trabajo.

Si estas razones son suficientes para aceptar el establecimiento de tribunales de primera y segunda instancia, es lógico que tam-

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bién lo sean para justificar una sala de la Excma. Corte Suprema. Si actualmente ella no existe, es debido a que carece este Tribunal de facultades interpretativas que, como hemos sostenido, se le han otorgado prácticamente mediante la distorsión del recurso de queja.

Para ordenar y corregir estos vacíos, es indispensable, junto con establecer el recurso de casación en el fondo, crear una sala especializada en el Tribunal Supremo, porque lo segundo es consecuencia natural y automática de lo primero.

Para ello se cuenta con Ministros de las Cortes de Apelaciones del Trabajo, magistrados especializados, que deberían llegar a este Tribunal e integrarlo con uno o más Ministros no especializados. Se evitaría, además, la injusticia que constituye privar a estos funcionarios de escalar todas las jerarquías judiciales, y se ordenaría el procedimiento, dando plena cabida a las funciones esenciales del Tribunal Supremo, o sea, aquellas de carácter disciplinario y aquellas de carácter interpretativo.

La integración con magistrados no especializados tendría la ventaja de dar a esta sala el dominio necesario sobre la legislación general, que sirve de supletoria al Derecho Laboral, llenando sus vacíos o resolviendo sus posibles contradicciones.

CONCLUSIONES

1º.— Es recomendable mantener la organización jerárquica de nuestros tribunales, dando a la Corte Suprema facultades suficientes en el orden disciplinario e interpretativo.

2º.— Las facultades disciplinarias pueden ejercerse mediante el recurso de queja, sujeto a una reglamentación general, aunque tiene carácter excepcional, ya que su objetivo es corregir abusos y faltas cometidas por los jueces en el desempeño de sus cargos.

3º.—Las facultades interpretativas, destinadas a aplicar la ley de una manera general y uniforme, deben ser ejercidas por el Tribunal Supremo mediante recursos ordinarios y, especialmente, por medio del recurso de casación en el fondo.

4º.— Es indispensable establecer el recurso de casación en el fondo en materia laboral para facilitar a la Corte Suprema su fun-

Artículo: Hacia la creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Pablo Rodríguez Grez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción interpretativa, habida consideración de que el objetivo perseguido por el legislador, en orden a la celeridad del procedimiento laboral, no se cumple ante la distorsión sufrida por el recurso de queja, que ha debido suplir al recurso de casación en esta materia.

5º.— Que al establecimiento del recurso de casación en el fondo en materia laboral corresponde, como consecuencia administrativa inmediata, la creación de una Sala especializada en la materia, que deberían integrar jueces salidos de la Judicatura del Trabajo en mayoría y jueces de la Judicatura ordinaria en minoría.

6º.— Que debe reglamentarse especialmente el recurso de casación en materia laboral, simplificando al máximo su tramitación, dando facultades al Tribunal Supremo para pronunciarse sobre él de manera sumaria.

7º.— Que una integración efectiva y total de la Judicatura del Trabajo al Poder Judicial, sólo puede lograrse con el cumplimiento de las conclusiones anotadas anteriormente, y

8º.— Que la Ley 11.986, de 1955, estableció una integración sólo parcial, por las razones dadas.

PABLO RODRIGUEZ GREZ

Ayudante-Abogado del Seminario de Derecho Privado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile

TRAMITACION DEL RECURSO DE CASACION EN EL FONDO EN LA SALA LABORAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1º.— Sobre su interposición.

El recurso de casación en el fondo deberá ser interpuesto ante la Corte del Trabajo respectiva, mediante un escrito en que se anuncie y se formalice, en el plazo fatal de cinco días contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia.